

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SECUENCIACIÓN DE GENOMAS PARA LABORATORIO DE ENTEROPATÓGENOS DEL ICBM, BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA № 742

SANTIAGO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Universitario Afecto N°581 de 2024, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº 3 de 2006 de Educación; la Resolución Exenta N°3460 de 20 de diciembre de 2019 que fija el orden de subrogancia del o de la Decano/a de la Facultad de Medicina; los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; la Resolución Exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022 y el Dictamen N°E21.319, de 23 de julio de 2020, todos de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el Dr. Roberto Vidal, jefe de Laboratorio de Enteropatógenos del Instituto de Ciencias Biomédicas (ICBM), requiere la contratación del servicio de secuenciación de genomas completo, según expresa en informe técnico fundado de 06 de noviembre de 2024. (Solicitud 957572).
- 2. Que, la petición se efectúa a fin de dar cumplimiento a los objetivos de dos tesis de postgrado del Programa de Magíster en Microbiología, tituladas "Caracterización molecular de Pseudomonas aeruginosa resistente a carbapenémicos causante de infecciones nosocomiales en servicios críticos del Hospital de Urgencia Asistencia Pública (HUAP) durante el año 2022" y "Caracterización molecular de Klebsiella pneumoniae productora de carbapenemasas aisladas en un recinto de salud entre los años 2021 2022" respectivamente, pues ambas plantean como uno de sus objetivos específicos "determinar la presencia de clones locales de K. pneumoniae o Pseudomonas aeruginosa y su distribución regional o mundial", para lo cual se requiere contar con la información que provee la secuenciación de genomas completos NGS.
- **3.** Que, se requiere llevar a cabo la técnica de secuenciación con la técnica *WGS-DNA: DNA sequencing (short read Illumina) of a <10MBP sample at 30X coverage*, dado que actualmente es el único método que posee la evidencia científica necesaria para caracterizar y describir aquellos genes esenciales en bacterias, asignándoles un código según las bases de datos, que permiten conocer si son clones de distribución exclusivamente nacional o mundial.
- **4.** Que, se solicita trato directo para evitar poner en riesgo el desarrollo de las actividades de ambas tesis de magíster, debido a que los plazos de una licitación y tiempos de ejecución afectarían el proceso de finalización del programa académico de dos estudiantes, que cuentan con plazos acotados para el desarrollo de tesis. Así, la falta de este servicio comprometería el cumplimiento de los objetivos de las tesis, cuya finalización está programada para diciembre del presente año.
- 5. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado de 18 de noviembre de 2024, y además, en conformidad con lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley Nº19.886, se deja constancia que no se ha podido efectuar la consulta exigida en el inciso séptimo de la referida normativa por no disponer aún la Dirección de Compras y Contratación Pública del medio habilitado para tales efectos.



- **6.** Que, el servicio será financiado por el centro ejecutante N° 501527 FG. MANTENCIÓN E INVERSIÓN ICBM.
- **7.** Que, el servicio será prestado por el proveedor MICROBIAL GENOMICS LTD., domiciliado en 97 Vincent Drive, Birmingham, Gran Bretaña, según cotización N°QU-03445 de 30 de agosto de 2024. Por lo tanto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 62, numeral 6, del D.S. N°250 de 2004, Reglamento de la Ley N°19.886, sobre la contratación de bienes y servicios a proveedores extranjeros en los casos en que, por idioma, sistema jurídico, económico o razones culturales, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación fuera del Sistema de Información.
- 8. Que, para la elección del proveedor, se realizó la búsqueda de proveedores a través de la Plataforma Mercado Público, mediante el ID 5178-126-SC24, en el que se convocó a 595 proveedores, más no se recibieron cotizaciones. Posteriormente, se convocó a 804 proveedores a través de ID 5178-135-SC24, de los cuales sólo uno, TCL Group S.p.A. respondió a la solicitud; sin embargo, su oferta no se ajusta a las características técnicas del análisis requerido, sin que permita al equipo investigador asegurar los resultados esperados. En razón de lo anterior, se escogió a la empresa MICROBIAL GENOMICS LTD, dada su trayectoria, experiencia y calidad de los servicios, ajustándose a cabalidad a los requisitos técnicos solicitados. Adicionalmente, se consideró que dicha empresa se fundó en conjunto con la Universidad de Birmingham y además ofrece el servicio de secuenciación WGS-DNA de lectura tipo short read illumina para muestras <10MBP a 30X de cobertura, método cuya calidad ha sido respaldada por investigaciones realizadas y publicadas previamente por el Instituto de Ciencias Biomédicas (ICBM), tales como; "Genomic characterization of the non-O1/non-O139 Vibrio cholerae strain that caused a gastroenteritis outbreak in Santiago, Chile, 2018" y "Cumulative acquisition of pathogenicity islands has shaped virulence potential and contributed to the emergence of LEE negative Shiga toxin – producing Escherichia coli strains".
- **9.** Que, la Subdirección de Servicios arbitró las medidas contempladas en el artículo 6° de la Resolución Exenta N°01150 de 2021, a efectos de resguardar la eficiencia de la contratación.
- **10.** Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo N°38 de la Ley N° 21.094, esto es "Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley Nº 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto" y las indicadas en el artículo 4 letra e) Nº1, Nº3 y Nº11 de la Resolución Exenta N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile.
- **11.** Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019, y en la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <a href="https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral y https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/.
- **12.** Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad, por lo cual,



RESUELVO:

1. AUTORÍZASE la contratación, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, del servicio de secuenciación de genomas completo, por un valor de USD 2,850.00 (dos mil ochocientos cincuenta dólares), más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados, con el proveedor MICROBIAL GENOMICS LTD., domiciliado en 97 Vincent drive, Birmingham, Gran Bretaña, y cuyas especificaciones técnicas son:

I. Servicio:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
	Servicios de secuenciación de genomas de acuerdo a lo siguiente:
30	- WGS_DNA: DNA sequencing.
	- (short read Illumina) of a <10MBP sample at 30X coverage

II. Modalidad de ejecución:

- Una vez recepcionadas las muestras, la empresa procederá a la ejecución del servicio de secuenciación, en un plazo máximo de 30 días corridos.
- La entrega de los resultados será en modalidad online, vía enlace contenido en correo electrónico.

III. Formalización y vigencia de la contratación.

- La contratación comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo y se extenderá por un mes; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 63° y el artículo 62 N°6 del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en dólares estadounidenses se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. Contraparte técnica:

- La contraparte técnica será el Dr. Roberto Vidal, Jefe del Laboratorio de Enteropatógenos del ICBM, y le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
 - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la contratación:



Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la Ley N°20.720.
- b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la Ley N°21.595.
- d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8° y 10° de la Ley N°20.393.
- e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien; incumplimiento de la garantía.
- f. Si el proveedor no puede cumplir con su obligación de entregar el equipamiento debido a la cancelación de la licencia del equipamiento o de la autorización para su comercialización o por cualquier otra circunstancia por la cual ya no pueda comercializar el producto o no cuente con el mismo.
- g. Si el adjudicatario, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - i) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y la entidad licitante.
 - ii) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - iii) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
- h. Si la calidad del equipamiento no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las bases técnicas
- i. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.
- j. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
- k. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.

Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del contratante.

- La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán según el siguiente procedimiento:
 - La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.

La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al correo electrónico indicado en la cotización o por carta certificada enviada al domicilio que el ejecutor declare,



entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.

Una vez notificado, el ejecutor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el ejecutor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la Ley 19.880.

- 2. EMÍTASE la orden de compra una vez efectuada la total tramitación del acto administrativo.
- 3. REALÍCESE la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
- 4. IMPÚTESE el gasto al Título A subtítulo 2 Ítem 2.6 del presupuesto universitario universitario vigente correspondiente al año 2024 y en lo sucesivo los gastos que se materializarán con cargo al presupuesto universitario del año 2025, se efectuará con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
- 5. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
- 6. PUBLÍQUESE en http://www.uchile.cl/transparencia según lo señalado en el artículo 7° de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 62° numeral 6° del D.S. N°250 de 2004, Reglamento de la Ley N°19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Leandro Carreño DN: cn=Leandro Carreño, Carreño

Digitally signed by Leandro o=Universidad de Chile, ou=Facultad de Medicina, email=leandrocarreno@uchile.cl, c=CI Date: 2024.11.21 16:22:17 -03'00'

DR. LEANDRO CARREÑO MÁRQUEZ

Vicedecano (s)

Marcela Díaz Navarrete Firmado digitalmente por Marcela Díaz Navarrete Fecha: 2024.11.21 15:53:27 -03'00'

PROF. MARCELA DÍAZ NAVARRETE

Decana (s)